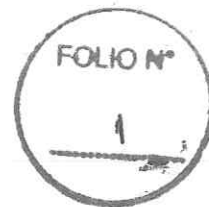




DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00002/18



BUENOS AIRES, - 8 ENE 2018

VISTO, la Actuación N° 6020/15, caratulada: "[REDACTED]", sobre falta de respuesta a los reclamos" y,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de agosto de 2015, se presentó ante esta Defensoría el pedido formulado por el señor [REDACTED], domiciliado en la calle [REDACTED] Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de representante de la [REDACTED] solicitando la intervención de esta Institución atento la falta de respuesta a sus reclamos, por parte del Ministerio de Defensa de la Nación en el marco del expediente N° 27.869/08.

Que si bien el presentante había realizado varias presentaciones ante el Ministerio de Defensa de la Nación en el expediente referenciado durante el transcurso del mismo, en fecha 12 de mayo y 25 de junio de 2015 respectivamente presentó dos notas ante dicha cartera, requiriendo se otorgue el certificado de Veterano de Guerra correspondiente según ley 23.109 y su Decreto Reglamentario 509/88, ello, de acuerdo con la: "... *contestación del Estado Mayor Conjunto de fecha 3/9/14 según requerimiento de la Sra. Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa*", sin obtener respuesta a su petición, lo cual motivó la presente actuación.

Que, con fecha 8 de septiembre de 2015, mediante NOTA DP N° 002456/I, esta Institución cursó un pedido de informes a la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES, donde se indagó sobre el estado de trámite de las presentaciones del señor [REDACTED]

Que, dicha Secretaría respondió, mediante nota SEAM N° 564/15 - EXPTE. MD N° 27.869/08: "... *Al respecto, le informo que, por no tratarse de un*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00002/18



tema de competencia de esta Secretaría, su pedido ha sido remitido a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, a cargo del Licenciado Germán Martínez”.

Que, con posterioridad, se formularon sendos pedidos de informes a la mencionada Subsecretaría, la primera a cargo el Lic. Germán Martínez, (NOTA DP N° 003137/I), y la segunda, estando a cargo el Dr. José Luis PARISI, (NOTA DP N° 000385/I), sin que a la fecha se produjera respuesta formal.

Que, frente a la falta de respuesta, se realizaron diversas gestiones telefónicas con la mencionada Subsecretaría de Coordinación Administrativa, obteniendo como respuesta que el expediente fue girado a la AUDITORIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, para su intervención.

Que, de acuerdo con información obtenida recientemente en la Mesa de Entradas del Ministerio de Defensa, el expediente fue remitido de la mencionada Auditoria, a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, con fecha 02/08/2017.

Que, a la fecha han transcurrido más de ocho años de iniciado el expediente administrativo N° 27.869/08 y dos años desde la petición del Sr. Fraboschi que diera origen a la presente y aún no ha recaído Resolución definitiva que agote la vía administrativa del reclamo y de respuesta a la petición del presentante.

Que, el derecho de petición se encuentra reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 24 en los siguientes términos *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.*

Que dicho instrumento internacional, ha sido incorporado a nuestra Carta Magna, con la reforma de 1994, a través del art. 75 inc 22.

Que, por otra parte, el art. 14 de nuestra Constitución Nacional prevé el derecho de peticionar a las autoridades y en igual sentido lo hace la Ley de

R



00002/18



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Procedimiento Administrativo estableciendo además plazos para que la administración se expida.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación debe contribuir para que los derechos que correspondan a los ciudadanos no se tornen ilusorios, pese a que se encuentran consagrados por las normas en vigor.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que se encuentran ampliamente vencidos los plazos aludidos es menester formular una exhortación al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION para que arbitren las medidas necesarias a fin de dar respuesta a la petición del Sr. [REDACTED] en representación de la [REDACTED] y dictar Resolución definitiva en el expediente referenciado de acuerdo a lo que por derecho corresponda.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley 24.284, modificada por la Ley 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION a fin de que arbitre los medios necesarios para resolver en un plazo prudencial, el EXPEDIENTE MD N° 27.869/08 y en consecuencia dar respuesta a la petición del señor [REDACTED], en representación de la [REDACTED]

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00002/18

DI. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION